

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA CONEXIÓN Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA A LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN MEDIANTE REDES DE CALOR MULTIUSUARIO

El inequívoco compromiso de la Junta de Castilla y León con los objetivos de eficiencia energética y reducción de emisiones de CO² se ha plasmado en la Estrategia Regional contra el Cambio Climático 2009-2012-2020, aprobada por Acuerdo 128/2009, de 26 de noviembre.

Estos objetivos tienen hoy en día una gran relevancia no solo ambiental, sino también energética, como consecuencia de las tensiones generadas por la pandemia COVID-19 y por la guerra de Ucrania. La situación requiere acciones efectivas que faciliten la estabilización de los precios y la independencia energética. En este sentido resulta de especial importancia el uso de energía térmica distribuida desde redes de calor centralizadas, y la utilización de la biomasa forestal, un recurso autóctono y renovable, como fuente de energía.

Por Acuerdo de 25 de noviembre de 2010, de la Junta de Castilla y León, se aprobó un programa de ahorro y eficiencia energética y fomento de las energías renovables, en el que se dio gran importancia a la implantación de calderas de biomasa y sistemas solares en los edificios públicos. En particular, su apartado cuarto designa a la Consejería de Medio Ambiente (hoy en día la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio) como uno de los órganos responsables de coordinar y ejecutar el programa.

Continuando la senda anterior, por Acuerdo 177/2022, de 6 de octubre, de la Junta de Castilla y León, se han adoptado medidas de ahorro y eficiencia energética en la Administración General e Institucional de la Comunidad. Dentro de las medidas de racionalización en materia de gestión y uso de los edificios y recursos públicos, este Acuerdo estableció que *“los edificios públicos que no lo estuvieran ya, se conectarán cuando ello sea posible, a las redes de calor existentes en sus municipios”*.

La empresa pública “Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A.” (SOMACyL) creada por Ley 12/2006, de 26 de octubre, desarrolla desde hace quince años proyectos con biomasa forestal, y en la actualidad gestiona varias redes de calor multiusuario que utilizan este combustible como fuente energética, a las que se han conectado ya numerosos edificios públicos y privados.

Conforme a su citada ley de creación, las relaciones de SOMACyL con las entidades de las que es medio propio son de naturaleza instrumental y no contractual, y se articulan a través de encargos conforme a lo previsto en la normativa sobre contratación pública, en el artículo 48 ter de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en los estatutos de la Sociedad.

De esta forma, para la ejecución de las políticas de eficiencia energética y fomento de energías renovables, resulta un medio óptimo la instrumentación de encargos de gestión de carácter homogéneo, mediante los cuales pueda darse cumplimiento a lo previsto en el citado Acuerdo 177/2022, de 6 de octubre.

Este decreto se estructura mediante cuatro artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. El artículo 1 define su objeto y ámbito de aplicación: se trata de establecer el régimen jurídico aplicable a la conexión y suministro de energía térmica a los edificios de la Administración General e Institucional de la Comunidad, mediante redes de calor multiusuario gestionadas por SOMACyL. Seguidamente, el artículo 2 configura dicha conexión como obligatoria cuando ello sea técnicamente posible; para lo cual, conforme al artículo 3, se deberá formalizar un encargo, incluyendo una orden que apruebe las tarifas correspondientes, conforme a los criterios señalados en el artículo 4. La disposición transitoria regula la adaptación de los encargos vigentes a la entrada en vigor de este decreto, y las disposiciones finales se refieren a la habilitación para el desarrollo y aplicación del decreto y a su entrada en vigor.

Este Decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:

La norma pretende dotar a los encargos que se realicen a la empresa pública, para la conexión y suministro de energía térmica a los edificios de la Administración General e Institucional de la Comunidad mediante redes de calor multiusuario, de un marco legal concreto que dote de homogeneidad las actuaciones, cumpliendo así el principio de necesidad y eficacia.

El principio de eficiencia se cumple ya que la norma no impone cargas accesorias ni innecesarias para la realización de los encargos limitándose a exigir la necesidad de incluir en el expediente la orden de tarifas, cuestión está que no es una novedad, ya que tanto la legislación sobre contratación pública como la Ley 3/2001, de 3 de julio, exigen que los encargos se abonen conforme a unas tarifas.

El principio de proporcionalidad se cumple ya que el decreto se limita a establecer unas reglas concretas que deberán ser llevadas a efecto por los gestores responsables de los edificios a los que se refiere la norma.

El principio de coherencia y seguridad jurídica en el marco del resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea se cumple, pues el decreto va en consonancia con los citados Acuerdos de la Junta de Castilla y León 128/2009, de 26 de noviembre, y 177/2022, de 6 de octubre, los cuales a su vez se encuadran en el conjunto del acervo comunitario y nacional en materia de sostenibilidad ambiental.

El principio de accesibilidad se cumple mediante una explicación clara tanto del objeto de la norma como de los detalles de una regulación concisa siendo responsables en la aplicación de la misma cada uno de los poderes adjudicadores que formalicen el encargo .

Por último, la tramitación de este decreto se ha llevado a cabo observando el principio de transparencia, habiéndose realizado, entre otros, los trámites de participación pública y audiencia a las demás consejerías de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de – de – de 2023:

D I S P O N E

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Este Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la conexión y suministro de energía térmica a los edificios de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, mediante redes de calor multiusuario gestionadas por la empresa pública “Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León” (en adelante SOMACyL).

Artículo 2. Obligación de conexión a redes de calor.

Los edificios citados en el artículo anterior deberán conectarse, cuando sea técnicamente posible, a alguna de las redes de calor multiusuario gestionadas por SOMACyL.

Artículo 3. Encargos.

1. Para la conexión a las redes de calor multiusuario y para el suministro de energía térmica desde las mismas, deberá formalizarse un encargo a SOMACyL, incluyendo una Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio que apruebe las tarifas correspondientes, conforme a los criterios señalados en el artículo siguiente.

2. La incorporación de nuevos edificios durante la vigencia de un encargo se realizará mediante adenda al mismo.

Artículo 4. Tarifas.

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se aprobarán, para cada encargo, las tarifas específicas para la conexión y suministro de energía térmica desde la red de calor multiusuario correspondiente, conforme a los siguientes criterios:

a) Vigencia de las tarifas:

Las tarifas tendrán la vigencia que se establezca en cada orden, siempre con un máximo de un año, y no incluirán fórmulas de revisión del precio.

b) Composición de las tarifas:

Las tarifas se compondrán de un término fijo anual por conexión a red de calor (TF) y de un término variable por energía consumida (TV) en función de seis tramos de suministro, a los que se sumarán los impuestos aplicables.

c) Tramos de suministro:

Se establecen los siguientes tramos de suministro en función del consumo medio anual de energía térmica útil (CMAE) del edificio, que se define como valor medio del consumo de energía térmica útil del edificio en los últimos tres años:

Tarifa	CMAE (kWh _t útil / año)
RC1	≤ 150.000
RC2	150.000 < CMAE ≤ 1.000.000
RC3	1.000.000 < CMAE ≤ 3.000.000
RC4	3.000.000 < CMAE ≤ 6.000.000
RC5	6.000.000 < CMAE ≤ 9.000.000
RC6	> 9.000.000

d) Término fijo anual por conexión a red de calor (TF):

Es un término fijo (expresado en €/año sin impuestos) que representa la necesidad de disponer de instalaciones específicas, acometida final y subestación de intercambio, para conectar un edificio a la red de calor, así como la necesidad de reservar una potencia térmica en el sistema para dicho edificio. El término fijo anual por conexión a red de calor, es resultado de multiplicar un precio fijo unitario (en €/kW instalado y año) por la potencia térmica disponible en la subestación del edificio (en kW):

$$TF = CF \times Potencia\ Subestación$$

Los precios fijos unitarios CF se establecerán en función del tramo de consumo a partir de los siguientes valores iniciales (impuestos no incluidos):

Tarifa	CMAE (kWh _t útil/ año)	CF (€/kW instalado y año)
RC1	≤ 150.000	15
RC2	150.000 < CMAE ≤ 1.000.000	8
RC3	1.000.000 < CMAE ≤ 3.000.000	5
RC4	3.000.000 < CMAE ≤ 6.000.000	4

RC5	6.000.000 < CMAE ≤ 9.000.000	3
RC6	> 9.000.000	2,5

e) Término variable por energía consumida (TV):

Es un término variable que engloba los costes de generación, transporte y suministro final de la energía térmica desde la red de calor. El término variable por energía consumida es resultado de multiplicar un precio variable unitario (en €/kWh útil sin impuestos) por la energía térmica útil consumida por el edificio (en kWh útil):

$$TV = CV \times kWh \text{ t util}$$

Los precios variables unitarios CV se establecerán en función del tramo de consumo a partir de los siguientes valores iniciales (impuestos no incluidos):

Tarifa	CMAE (kWh t útil/ año)	CV (€/kWh t útil)
RC1	≤ 150.000	0,077
RC2	150.000 < CMAE ≤ 1.000.000	0,073
RC3	1.000.000 < CMAE ≤ 3.000.000	0,069
RC4	3.000.000 < CMAE ≤ 6.000.000	0,066
RC5	6.000.000 < CMAE ≤ 9.000.000	0,062
RC6	> 9.000.000	0,058

Disposición transitoria. Edificios con encargos en vigor.

Los encargos vigentes relativos a la conexión y suministro de energía térmica a alguno de los edificios citados en el artículo 1 deberán adaptarse a lo previsto en este Decreto, en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sostenibilidad ambiental para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto, y en particular, para actualizar anualmente las tarifas para la conexión y suministro de energía térmica desde las redes multiusuario gestionadas por SOMACyL.

Segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.